

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

**COFEDERACIÓN HIPICA DE
PUERTO RICO, INC.**

Peticionaria

CASO NÚM: CJ-26-04

RE: Uso de fondos provenientes del Fondo del Dividendo Adicional (“Bonus Dividend”), para el financiamiento en la adquisición de potros importados de dos (2) años en entrenamiento, caballos en “*racíng age*” y/o “*yearlings*”, a ser adquiridos en fincas privadas, cierre de “*meetings*” en hipódromos y en subastas en los Estados Unidos durante el año 2026; así como para cubrir el pago parcial de gastos relacionados con la adquisición de los ejemplares y para proveer alternativas de financiamiento a los dueños debidamente cualificados

RESOLUCIÓN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley Hípica”).

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene la facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

En sintonía, el Artículo 13 (7) de la Ley Hípica, dispone que:

En los dividendos de las apuestas no se pagará a los ganadores por los primeros cuatro (4) centavos o fracción de centavos, los cuales serán retenidos por las personas naturales o jurídicas Operadoras de los hipódromos y depositados después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses, **para ser utilizados por**

VMR
JCF
Aure

la persona jurídica Operadora del hipódromo en la cual se generaron las apuestas, para proveer financiamiento para la adquisición de ejemplares purasangre. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo. No obstante lo anterior, antes de destinar esos fondos a la cuenta especial, las empresas Operadoras podrán utilizar los mismos para cubrir las deficiencias en los pools de las apuestas en bancas, conocidos como minus pools; y el excedente una vez cubierta la deficiencia, ingresará a la cuenta especial.

En lo pertinente, el Reglamento de Apuestas, Reglamento Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, establece en el Capítulo 5, Artículo XVIII lo siguiente:

1805.- Dividendos

- a. ...
- b. Estos centavos y fracciones serán retenidos por la Empresa Operadora y depositados en el Banco en una cuenta especial separada de todas las demás donde devenguen intereses para ser distribuidos conforme provee la Ley Hípica y según disponga la Junta.
- c. ...

Actualmente el dinero retenido por la empresa operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. (en adelante "Camarero"), es depositado en una cuenta bancaria creada específicamente para dichos fines conforme a las disposiciones legales vigentes. La referida cuenta es comúnmente identificada como el Fondo del Dividendo Adicional o *Bonus Dividend* (en adelante, el "Fondo").

Expuesto lo anterior, el pasado 15 de septiembre del 2025, la Confederación Hípica de Puerto Rico Inc. (en adelante, "CHPR"), sometió ante esta Junta de Comisionados una petición a los fines de que se autorice y efectúe una distribución y/o desembolso de fondos de la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional (en adelante, "Fondo"). Ello con el fin de adquirir, (1) potros importados de dos (2) años en entrenamiento; (2) potros de un (1) año ("yearlings"); y (3) caballos o ejemplares corriendo ("racing age"), en diversas subastas, cierre de "meetings" en hipódromos y en fincas privadas o centros de entrenamiento, según se relaciona en su escrito, a ser celebradas durante el año 2026.

En la petición efectuada por la CHPR, estos solicitan entre otras cosas un desembolso por la cantidad de **un millón ochocientos mil dólares (\$1,800,000.00)** con cargo al Fondo, en aras de adquirir la mayor cantidad posible de ejemplares importados, cubrir gastos de compra y transportación de estos, así como de las personas envueltas en el proceso de compra.

La CHPR peticiona que se apruebe la cantidad solicitada ya que la misma es

VMR
CF
ANR

beneficiosa para la industria hípica y va dirigida a los dueños, a quienes se les apruebe el crédito, puedan comprar los ejemplares de su preferencia en las subastas. En adición, la petición facilita la compra de potros o caballos, para que estos sean posteriormente sorteados en Puerto Rico entre los socios de la CHPR, la *Puerto Rico Horse Association Inc.* (en adelante, "PRHOA") y los dueños independientes, debidamente licenciados por la Comisión, como se ha hecho previamente.

Conforme surge del escrito presentado, la CHPR participará en subastas, ventas de cierre de "meetings" en hipódromos y en fincas privadas o centros de entrenamiento, ello con el propósito de adquirir potros dos añeros en entrenamiento, y caballos en "racing age", los cuales traerán a Puerto Rico para ser sorteados entre los dueños debidamente licenciados por la Comisión. Ello con el propósito de engrosar el inventario y comenzar a participar en carreras inmediatamente. Señala la CHPR que los caballos a ser adquiridos no serán mayores de seis (6) años, que se verificará que no estén en el "veterinarian's list" y que se le harán estudios radiológicos, así como endoscopias. Por otra parte, de la partida solicitada se estaría utilizando una cantidad para que los dueños licenciados puedan comprar potros de un año ("yearlings"). Según alegado, de aprobarse el desembolso solicitado, ello facilitará que los dueños puedan adquirir caballos y en consecuencia aumente el inventario de caballos en el hipódromo.

Asimismo, la CHPR solicita que esta Junta de Comisionados apruebe y subsidie una partida no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por ejemplar, hasta la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00), o lo que sea menor, a los fines de cubrir al menos el cincuenta por ciento (50%) de los gastos a incurrirse en la compra de estos. Dicha partida se utilizará exclusivamente para el pago a los veterinarios, pruebas diagnósticas, gastos de asistente del veterinario, tarifa aérea y de hospedaje de las personas envueltas en la compra de los ejemplares, entre otras.

Evaluada la petición de la CHPR, la cual no es nueva para esta Junta de Comisionados por haberse concedido en años previos, consideramos que es nuestra responsabilidad velar por que se mantenga un inventario saludable de caballos de carreras. A su vez, es imperioso proveer de manera eficiente los recursos disponibles a los dueños para que estos puedan adquirir ejemplares, lo que redundará en beneficio de la industria hípica en general.

Ahora bien, destacamos que, independientemente de lo peticionado por la CHPR, nos corresponde establecer los mecanismos y condiciones razonables para que se haga uso eficiente del Fondo. Así, al evaluar los méritos de la petición presentada por la CHPR, procedemos a concluir que ello es en beneficio de toda la industria hípica. Veamos.

En esencia, la CHPR solicita de la Comisión de Juegos la distribución y/o el desembolso de fondos con cargo a la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional, para ser utilizado por estos en beneficio de los sectores de la industria hípica que agrupan los dueños de caballos. A su vez la petición resulta beneficiosa para los dueños licenciados que efectúan la adquisición de potros "yearlings". No hay duda de que la compra de potros importados de dos (2) años en entrenamiento; potros de un (1) año ("yearlings"); y caballos o ejemplares corriendo ("racing age"), sea en diversas subastas, cierre de "meetings" en hipódromos y en fincas privadas o centros de entrenamiento en los Estados Unidos, ha demostrado ser de gran ayuda a nuestra industria hípica.

Por otra parte, la CHPR solicita que se apruebe un cargo adicional por cada ejemplar a ser sorteado en Puerto Rico, de hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00). Dicho cargo, según exponen, será fijado por la CHPR y se establecerá a base del precio del ejemplar, a los fines de sufragar cualquier rebaja en precio que resulte necesaria para poder vender un ejemplar que no tuvo postores en el sorteo. Dicha solicitud no ha de ser considerada, por entenderse que de darse la situación que se expone por la CHPR existen los remedios o alternativas para atender la misma.

Lo peticionado por la CHPR destaca la necesidad y urgencia de aumentar el inventario de ejemplares. Cabe destacar que la autorización para la distribución del Fondo hecha en el pasado ha traído como consecuencia un aumento en el inventario de ejemplares en nuestra industria, lo que redundará a su vez en un mejor espectáculo, aumento en apuestas, mejores premios, entre otros.

Entendemos parcialmente meritoria la petición para el financiamiento en la adquisición de ejemplares con cargo al Fondo, a los fines de efectuar nuevamente una liberación de los dineros disponibles para ser utilizados durante el año 2026. El propósito es que tanto los dueños licenciados como la CHPR puedan adquirir potros importados dos años en entrenamiento y caballos en "racing age", durante las

subastas, cierres de "meetings" o en fincas privadas y centros de entrenamiento en los Estados Unidos. A su vez, habremos de permitir el uso de los fondos para que los dueños de caballos licenciados, una vez aprobado el crédito y firmados los documentos pertinentes obligándose al pago, puedan comprar potros "yearlings" o caballos en su carácter personal, solamente en las subastas celebradas en los Estados Unidos, con cargo a Fondo.

Solo en aquellos casos en que la CHPR adquiera caballos en las subastas, cierres de "meetings", fincas privadas o centros de entrenamiento, sin excepción alguna estos serán sorteados en Puerto Rico entre todos los dueños, sean independientes o pertenezcan a cualquier otra entidad que los agrupe, conforme la práctica establecida para ello. Así, se facilita el proceso para los dueños de caballos que no puedan asistir a las subastas, cierres de "meetings" o fincas privadas en los Estados Unidos, para que de manera equitativa tengan la oportunidad de adquirir ejemplares en igualdad de condiciones, mediante el correspondiente financiamiento. En este momento consideramos una prioridad en la industria hípica, que el inventario de ejemplares aumente o al menos se mantenga en niveles aceptables. Es por ello por lo que entendemos procedente aprobar la partida solicitada por la CHPR, para ser asignada al financiamiento en la compra de ejemplares importados dos años en entrenamiento, potros "yearlings" y ejemplares en "racings age". Ello sujeto a las cláusulas y condiciones que se disponen en la presente Resolución, las cuales serán de estricto cumplimiento.

Debemos mencionar que, a la fecha del 31 de octubre de 2025, el balance de la cuenta correspondiente al Fondo asciende a la cantidad de dos millones ciento treinta y ocho mil ciento dieciséis dólares con doce centavos (\$2,138,116.12).

En mérito de lo anterior y amparándonos en las facultades que nos confiere la Ley, procedemos a emitir la siguiente:

ORDEN

1. Ante la Petición de la Confederación Hípica de Puerto Rico Inc., se aprueba la distribución y utilización de la cantidad de **un millón ochocientos mil dólares (\$1,800,000.00)**, con cargo a la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional para el financiamiento en la compra de ejemplares importados durante el año 2026. De la partida antes aprobada, se habrá de utilizar la cantidad de un millón setecientos

VMI
GD
COF
AJ
SUN

mil dólares (\$1,700,000.00) para el financiamiento en la compra de potros importados dos años en entrenamiento y caballos en "racing age". El restante de cien mil dólares (\$100,000.00) se habrá de utilizar en la adquisición de ejemplares "yearlings". Las subastas a participar por parte de la CHPR se detallan a continuación, y podrían estar sujetas a cambios:

- a. OBS Sales, 10 al 12 de marzo de 2026; 14 al 17 de abril de 2026, 16 al 18 de junio de 2026, y 6 al 7 de octubre de 2026;
 - b. Fasig-Tipton, 18 y 19 de mayo de 2026;
 - c. Texas Thoroughbred Association, 1 de abril de 2026;
 - d. Keeneland, 12 al 13 de enero de 2026, 24 de abril de 2026, 14 al 26 de septiembre de 2026, y del 4 al 12 de noviembre de 2026.
2. La CHPR deberá notificar a la Comisión aquellos hipódromos, cierres de "meetings", fincas privadas o centros de entrenamiento que habrá de visitar en los Estados Unidos para adquirir ejemplares, con al menos 5 días laborables de antelación. La Comisión se reserva el derecho de enviar algún funcionario a dicho evento.
 3. Una vez adquiridos los ejemplares por la CHPR, estos serán sorteados en Puerto Rico para que se facilite su adquisición por los dueños de caballos licenciados que han sido previamente pre-cualificados para el crédito, que pertenezcan a la CHPR, PRHOA o sea un dueño independiente. Sin excepción alguna, previo al sorteo los dueños deben haber firmado todos los documentos correspondientes al financiamiento, independientemente de que adquieran o no un ejemplar. En todo este proceso la CHPR debe contar con la participación y asistencia de la PRHOA y Camarero, para beneficio de los dueños participantes.
 4. La CHPR no adjudicará, ni hará entrega del ejemplar a un dueño licenciado que no haya firmado el día del sorteo todos los documentos correspondientes al financiamiento aprobado.
 5. La CHPR garantizará ante esta Junta de Comisionados que todos los caballos "racing age" a comprarse al amparo de esta Resolución no serán mayores de seis (6) años, que se verificará que no estén en el "veterinarian's list" de cualesquiera de los hipódromos y que se le harán los estudios radiológicos y endoscópicos necesarios previo a adquirir los mismos. Bajo ninguna circunstancia se podrán comprar caballos de seis (6) años o mayores con el dinero aprobado bajo esta orden. Si la CHPR o algún dueño licenciado adquiere

VMR
CAF
CAF
CAF
CAF

caballos de seis (6) años o mayores deberán hacerlo con dinero de su propio pecunio y no se permite el Financiamiento de este con los créditos aprobados.

6. El personal designado para desempeñar el papel de agente comprador en las subastas mencionadas previamente, con el propósito de adquirir ejemplares cuya compra será financiada a través del Fondo, deberá ser notificado a la Comisión al menos siete (7) días naturales previo al evento, para que el mismo sea debidamente autorizado a ejercer dichas funciones.
7. Se establece que los ejemplares importados en carrera (*"racing age"*) solo pueden ser adquiridos por la CHPR para ser sorteados en Puerto Rico. Los dueños en su carácter personal podrán adquirir estos caballos en los Estados Unidos, pero no podrán hacer uso del crédito aprobado para ello.
8. La CHPR luego de la correspondiente evaluación crediticia, determinará la cantidad que ha de ser aprobada a cada dueño, hasta un máximo de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) por cada uno, por lo que cualquier diferencia en el precio de los ejemplares adquiridos deberá ser cubierta por este. Lo anterior sujeto a la aprobación de la Comisión. Los dueños que en su carácter personal opten por adquirir potros en las subastas aquí descritas y pagarlos de su pecunio, una vez traigan el ejemplar a Puerto Rico, podrán solicitar posteriormente el financiamiento de lo pagado, hasta la cantidad de crédito aprobada previamente.
9. La CHPR debe velar porque los dueños que adquieran ejemplares en el sorteo a efectuarse en Puerto Rico puedan hacer uso del crédito aprobado, evitando que los dueños de mayor poder adquisitivo sean los que disfruten en mayor proporción del beneficio.
10. La CHPR no viene obligada a aprobar la totalidad de la cantidad aquí establecida para cada dueño, ya que la misma está sujeta a la evaluación crediticia que en su momento se haga. El pago del crédito por parte del dueño se efectuará una vez se haya evidenciado la adquisición del ejemplar y estará sujeto al cumplimiento específico de los pagos, que de acuerdo con el plan de pago y sus condiciones debe efectuar el dueño.
11. Como parte de la distribución y utilización aquí aprobada del Fondo, la CHPR deberá someter a la Comisión, evidencia fehaciente de los gastos razonables y necesarios, incurridos por ellos como parte del proceso de adquisición y

transporte de los ejemplares, gastos veterinarios, entre otros. En adición deberá someter un listado de todos los ejemplares adquiridos por la CHPR para ser sorteados en Puerto Rico, incluyendo el nombre del ejemplar, el costo de adquisición, los gastos incurridos, la certificación de los estudios realizados y el precio de venta. Dicha evidencia, deberá someterse por la CHPR en la Comisión dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la llegada de estos a Puerto Rico y al menos 5 días naturales previo a ser adjudicados.

12. Los renglones de gastos autorizados y necesarios a ser evaluados para su aprobación por la Comisión, además del gasto por concepto del precio pagado por cada ejemplar, deberán ser evidenciados fehacientemente y por escrito, mediante documentos oficiales de las empresas envueltas. Estos son, pero sin limitarse a:

- a. Transportación terrestre de los ejemplares hasta el avión, transporte aéreo y transportación terrestre hasta el Hipódromo Camarero;
- b. El pago razonable por concepto de los servicios prestados por la(s) persona(s) que estarán representando y licitando en representación de la CHPR en las subastas. De igual forma, los gastos razonables incurridos por esa(s) persona(s), por razón de la transportación aérea y/o alojamiento de estas, si alguno, todo debidamente evidenciado para su aprobación;
En lo que respecta a la dieta de las personas mencionadas en el párrafo anterior, que corresponda al desayuno, almuerzo, cena, transportación y alojamiento, los importes se cubrirán tomando como referencia lo establecido por el Departamento de Hacienda en el Reglamento Núm. 7162 del 8 de junio de 2006, "Reglamento Número 38 – Viajes al Exterior".
- c. Los gastos incurridos en el cuidado y/o mantenimiento de los ejemplares hasta su llegada a Puerto Rico y posterior venta en el sorteo (incluyendo pero sin limitarse al cuidado, alojamiento, alimento, viruta, heno, herraje, gastos veterinarios y medicamentos);
- d. Una vez se haya evidenciado el costo total de todos los gastos por concepto de pago a veterinarios y su asistente, pruebas diagnósticas, tarifa aérea y hospedaje de las personas encargadas de comparecer a adquirir los ejemplares en las distintas subastas, cierres de "meetings" o

Vazir
CDF
Ave

fincas privadas en los Estados Unidos y se promedie el total de estos entre los ejemplares comprados por la CHPR para ser sorteados, esta Junta autoriza que el Fondo asuma, sin que medie su devolución, el cincuenta por ciento (50%) de dicho costo por ejemplar. Ello hasta la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) por ejemplar y hasta la cantidad máxima de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), o lo que sea menor, por todos los ejemplares adquiridos. Eso significa que ese cincuenta por ciento (50%) que asume el Fondo será descontado del precio final de los ejemplares a ser sorteados en Puerto Rico, reduciendo el costo de cada ejemplar.

- e. Lo dispuesto en el inciso (d) anterior no aplicará cuando sea el dueño quien acuda a la subasta en los Estados Unidos, adquiera el caballo con su dinero personal y solicite posteriormente el reembolso con cargo a crédito que le sea aprobado.
- f. Se podrán aprobar otros gastos razonables debidamente evidenciados mediante documentos oficiales o de negocio, sujeto a la entera discreción del Director Ejecutivo de la Comisión. Toda petición a esos fines deberá hacerse por la CHPR no más tarde de diez (10) días siguientes a la fecha del sorteo en Puerto Rico.
- g. La Comisión se reserva el derecho de enviar un representante o funcionario como observador a cualquiera de las subastas, cierres de "meetings" o fincas privadas en los Estados Unidos aquí relacionadas, con el fin de velar porque los procedimientos se lleven a cabo conforme lo aquí establecido. Los gastos por incurrirse por el traslado de dicho funcionario o representante serán pagados por el Fondo en su totalidad y los mismos se efectuarán de conformidad con las normas fiscales para viajes, según establecido por el Gobierno de Puerto Rico.

13. Para poder valerse del financiamiento aquí provisto, los dueños de caballos debidamente licenciados por la Comisión, sin excepción alguna, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Previo a efectuarse el sorteo de los ejemplares adquiridos por la CHPR y traídos a Puerto Rico, los dueños afiliados e independientes que interesen participar del mismo deben haber completado y firmado la correspondiente

VAN
D
COF
A
SUR

solicitud de crédito para el financiamiento y haberla entregado en las oficinas de la CHPR, con los documentos complementarios que le sean requeridos. Una vez cualificados y establecida la cantidad autorizada por la CHPR a cada dueño, estos con la asistencia de la PRHOA y Camarero, podrán acudir al sorteo de los ejemplares con el fin de seleccionar y poder adquirir el(los) ejemplar(es) de su preferencia, haciendo uso del crédito que les fue preaprobado.

- b. Al menos cinco (5) días previo al sorteo en Puerto Rico, PRHOA y Camarero entregarán a la CHPR, de modo que estos últimos tengan disponible para su examen, la documentación oficial necesaria para poder conceder el financiamiento. La documentación proveerá el consentimiento del dueño adquirente para que Camarero pueda descontar, en recobro del préstamo, un mínimo del veinticinco por ciento (25%) mensualmente de todos los premios devengados por él o su establo, incluyendo el del retroactivo o cualquier otro pago que le sea hecho por Camarero. En los casos donde el ejemplar que ha sido financiado participe en una carrera de reclamos, si se adeuda alguna cantidad por el mismo, el dinero recibido en el reclamo se abonará en su totalidad a la deuda hasta el saldo de esta. Se apercibe a los dueños que, de hacer mal uso del fondo o ante el incumplimiento de los acuerdos contraídos para el financiamiento, la CHPR someterá querellas ante la Comisión, en solicitud de que se le cobre lo adeudado, se le imponga la suspensión o cancelación de la licencia, se le imponga una multa o se le declare estorbo hípico, entre otras.
- c. Camarero proveerá la estructura operacional necesaria para facilitar el financiamiento y el recobro de la deuda, para lo cual habrá un término máximo de siete (7) meses, sin intereses.
- d. Previo a entregarse un ejemplar adjudicado a un dueño en el sorteo, este pagará a Camarero, o se le debitará del crédito aprobado, un quince por ciento (15%) del valor pagado por el mismo, en concepto de pronto pago, independientemente de la cantidad crediticia aprobada por la CHPR. Sin excepción alguna, el dueño deberá pagar, o se le debitará de su crédito dicha cantidad, la cual será depositada en la cuenta del Fondo del

VMI
AD
COT
AS
SUM

Dividendo Adicional dentro del término de cinco (5) días luego de haberse recibido. Previo a la entrega del ejemplar luego del sorteo, el dueño adquirente debe haber firmado todos los documentos con las condiciones y garantías relacionadas al financiamiento, incluyendo el Reconocimiento de Deuda y Cesión de los Premios. La CHPR es responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición y de no cumplirse con la misma estará sujeta a responder por cualquiera pérdida que ello ocasione al fondo.

- e. Los pagos recibidos por concepto de pronto y los pagos mensuales de cada uno de los préstamos serán reingresados a la cuenta del Fondo del Dividendo adicional por Camarero, y se utilizarán exclusivamente para la futura adquisición de ejemplares y/o para proveer financiamiento para la adquisición de estos, según autorizado por la Comisión. Sin excepción alguna, Camarero descontará a cada dueño, un mínimo del veinticinco por ciento (25%) mensual de los premios de carreras de su establo, del premio retroactivo y/o del dinero proveniente de los reclamos, para que dicha cantidad sea acreditada al pagaré mensual. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) retenido no sea suficiente para cubrir el pagaré mensual, el dueño estará obligado a pagar a Camarero la diferencia en un plazo no mayor de cinco (5) días con posterioridad al vencimiento del pagaré. Si el descuento del veinticinco por ciento (25%) excede la cantidad del pagaré mensual, Camarero acreditará el exceso al próximo plazo mensual hasta el saldo de la deuda.
- f. Camarero deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, un informe ante la Oficina del Director Ejecutivo en el cual se detallen los pagos efectuados por cada dueño, el balance de los préstamos y el balance del Fondo.
- g. Se establece que, a todo caballo financiado por el Fondo, cuando se presente la documentación ante la Comisión para su correspondiente inscripción y registro, se le anotará un gravamen en el expediente, que impedirá la venta privada o cesión de este, hasta que no se evidencie que el pago de la totalidad de la obligación incurrida para su compra por parte del dueño. Le corresponde a la CHPR el certificar el saldo de la deuda,

VMR
COF
SUE

como requisito para la venta o cesión del ejemplar.

**REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PODER ACOGERSE AL FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE EJEMPLARES IMPORTADOS DOSAÑEROS EN
ENTRENAMIENTO Y EN CARRERAS**

DUEÑOS DE CABALLOS

1. No se permitirá la utilización de los fondos de la cuenta del Dividendo Adicional para proveer financiamiento para la adquisición de un ejemplar entre dos o más dueños. Un solo dueño puede suscribir los documentos y solo este será el responsable del pago del dinero tomado en financiamiento o préstamo.
2. Todo ejemplar adquirido y/o financiado por el Fondo según aprobado bajo el caso de autos, sin excepción deberá ser traído a Puerto Rico y mantenerlo compitiendo exclusivamente en el hipódromo Camarero, durante los dos (2) años siguientes, a partir de la fecha en que participó en su primera carrera. Dicho requisito es una condición ineludible que prevalecerá aun en los casos en que el dueño decida saldar la deuda para con el fondo antes de su vencimiento. El dueño que incurra en violación a esta disposición comete una práctica indeseable del deporte hípico y estará sujeto a la suspensión de su licencia, a una multa conforme establece la ley y reglamentación vigente y a su vez, la prohibición en un futuro de participar o hacer uso de cualquier fondo bajo la jurisdicción de la Comisión.
3. Durante ese término de dos (2) años, queda prohibido, excepto cuando el ejemplar vaya a representar a la industria hípica de Puerto Rico en competencias internacionales o de renombre mundial reconocidas en la industria, el llevarse al ejemplar que haya sido adquirido bajo este Fondo a participar en carreras fuera de Puerto Rico. Cuando se interese llevar al ejemplar a carreras según aquí expuesto, debe mediar la expresa autorización del Director Ejecutivo de la Comisión y queda a su discreción el otorgar el permiso para ello.
4. En lo que respecta a los "yearlings", todo dueño que adquiere un ejemplar importado "yearling" en las subastas de 2026 y se beneficie del financiamiento provisto bajo esta orden, se compromete y obliga a que el ejemplar adquirido habrá de debutar y luego participar en carreras en el Hipódromo Camarero en Puerto Rico, por al menos un (1) año luego de su primera carrera como dos añoero. Bajo ninguna circunstancia el debut de dicho ejemplar será fuera de

VMR
SD
Cof
es
sum

Puerto Rico y el no cumplir con esta cláusula traerá consigo una penalidad de diez mil dólares (\$10,000.00) al dueño, la cual se depositará en el fondo, y la suspensión de su licencia por un término no mayor de seis (6) meses.

5. Ningún ejemplar adquirido conforme lo aquí dispuesto podrá adquirirse posteriormente mediante otro procedimiento de financiamiento a ser provisto por cualquier otro fondo bajo la jurisdicción de la Comisión.
6. El dueño que adquiriera en el sorteo cualquiera de los ejemplares comprados en las subastas o fincas y que tenga el beneficio del financiamiento aquí establecido, no podrá venderlo posteriormente en venta privada dentro de los ocho (8) meses siguientes a su adquisición y mientras la totalidad de la deuda esté pendiente de pago, salvo autorización por parte de la Comisión. Una vez aprobada la transacción, el pago a recibirse por la venta privada será aplicado en su totalidad a la deuda del dueño con el fondo.
7. El dueño que adquiriera en el sorteo cualquiera de los ejemplares, podrá correrlo en carreras de reclamo, pero ello de por sí no lo libera de la responsabilidad de pago del financiamiento o préstamo. Se dispone que, la suma pagada por el reclamo será abonada en su totalidad a la deuda existente por concepto del financiamiento o préstamo. De haber un sobrante, la cantidad será remitida al dueño vendedor.
8. La Comisión no aprobará la venta privada o el traspaso del reclamo y la eventual transferencia de titularidad del caballo que haya sido financiado mediante el fondo, hasta que no se reciba evidencia de que se pagó la totalidad del financiamiento, que la totalidad de lo pagado en la venta privada o reclamo se abonó a la deuda o que el nuevo dueño asume la deuda del financiamiento.

FINANCIAMIENTO

9. Queda establecido que, en cuanto a la cantidad del crédito a concederse a cada dueño, la última palabra y decisión respecto a la cantidad a ser autorizada a este, recae en el Director Ejecutivo de la Comisión o en el director del Negociado del Deporte Hípico. Toda solicitud de crédito será enviada al funcionario quien ha de tomar una determinación final luego de haber evaluado toda la información que se debe someter por el dueño, o la que se entienda necesaria y se le requiera a Camarero, al dueño, a la CHPR o la PRHOA.

10. La CHPR, en coordinación con PRHOA y Camarero, habrán de preparar los documentos relacionados con el financiamiento de los ejemplares de carrera cubiertos por esta orden, conforme los procedimientos ordinarios de negocios para este tipo de actividad.
11. Para beneficiarse del crédito y posterior financiamiento sin intereses, previo al sorteo en Puerto Rico los dueños de caballos deben solicitar y obtener una Certificación de Participación y/o Pre-Cualificación, a ser expedida por la CHPR a su razonable discreción y valiéndose de los criterios o información provista por la PRHOA y Camarero, de ser solicitado. Dicha Certificación se concederá tomando en cuenta el historial crediticio de la persona.
12. Todo dueño que haya solicitado financiamiento bajo este fondo o cualquier otro bajo la jurisdicción de la Comisión, **para ser merecedor de un nuevo crédito en el sorteo a efectuarse bajo la presente Resolución, deberá haber cumplido con los pagos de este según estipulados y estar al día en sus pagos previos para poder recibir el financiamiento que se autoriza. Si el dueño incumplió el pago de financiamientos previos o presentó atrasos en sus pagos, no se le aprobará crédito alguno bajo esta orden.**
13. Los dueños de caballos suscribirán la documentación que le provea la CHPR, con la colaboración de la PRHOA y/o Camarero, para el financiamiento de los ejemplares y proveerán cualquier otra documentación o garantías que éstas les requieran para poder obtener el mismo.
14. Previo al sorteo de los caballos en Puerto Rico, la CHPR expedirá el Certificado de Participación y/o pre-cualificación a la mayor brevedad y compilará un listado de los dueños de caballos aprobados para participar en el sorteo, entregando copia de dicho listado a Camarero y a la Oficina del Director Ejecutivo.
15. Para preparar el Certificado de Participación y/o Pre-Cualificación, la CHPR se asegurará de que la persona:
- a. sea dueño de caballo con licencia activa y en "*good standing*";
 - b. tenga referencias de crédito adecuadas, ofrezca una fuente de repago o garantía satisfactoria para Camarero y haya cumplido con los términos de préstamos previos bajo este o cualquier otro Fondo y las condiciones impuestas por estos, a su razonable discreción.

WAB
JL
COT
H
SNA

16. Tanto Camarero, como la CHPR y PRHOA, cuando lo estimen necesario, podrán requerirle al dueño un informe de crédito de una institución reconocida, así como la verificación de la información sometida. A su vez, podrán a su discreción, relevar al solicitante de someter un documento que conste en los registros de Camarero, CHPR o PRHOA, siempre que el mismo esté vigente. Toda persona que solicite el financiamiento bajo esta orden se entenderá que consiente a que Camarero, la CHPR y/o la PRHOA verifiquen su historial de crédito, de estas así entenderlo necesario.
17. Cualquier dueño que interese ser representado en el sorteo, ya sea por otro dueño, su apoderado o su entrenador, deberá firmar un documento (conocido como "proxy"), nombrando a la persona autorizada a representarlo en el proceso de compra. Dicho documento deberá ser incluido en los documentos de financiamiento que se deberán entregar a Camarero. La persona designada, salvo el apoderado, no podrá firmar o completar los papeles del financiamiento, en los que, sin excepción alguna, se requiere la firma del dueño o su apoderado.
18. Como parte de la documentación que debe ser parte integral de cada expediente de todo ejemplar adquirido mediante financiamiento, la CHPR incluirá copia del contrato de compraventa en el sorteo, que identifique el nombre del ejemplar, el nombre y número de licencia del dueño adquirente, nombre y número de licencia del criador y el precio pagado por dicho ejemplar.
19. No existirá limitación en cuanto a la cantidad de caballos que pueda adquirir un dueño con licencia vigente durante el sorteo. Aplicará el criterio de un hombre de negocios prudente y razonable para que la CHPR y Camarero aprueben dichas adquisiciones bajo los parámetros de financiamiento ofrecidos, según la información que provean las agrupaciones de dueños y el dueño.
20. Considerando la información a ser provista por el dueño, la CHPR y PRHOA, con relación a la pre-cualificación de los dueños, Camarero proveerá la estructura operacional necesaria para establecer el mecanismo del financiamiento a los dueños de caballos, que será a un término máximo de siete (7) meses, sin intereses.
21. Sin excepción alguna, por cada ejemplar adquirido en el sorteo por un dueño, y que sea financiado conforme esta orden, este tendrá que pagar a Camarero un

VMIJ
COF
AUR

mínimo del quince por ciento (15%) del precio de adquisición del ejemplar, en calidad de pronto pago, cantidad que será depositada en la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional, dentro del término antes establecido.

22. Si cualquier dueño se excede, en la compra de uno (1) o más ejemplares, del crédito aprobado por la CHPR, este deberá pagar, en adición al pronto pago antes mencionado, el monto correspondiente al exceso del crédito aprobado. Disponiéndose que hasta que no cumpla con el pago de ambas partidas, el(los) ejemplar(es) en cuestión no le será(n) entregado(s) por la CHPR ni podrá(n) ser registrado(s) en la Oficina de Registros y Licencias de la Comisión, y por ende, no podrán ser inscritos para participar en carreras oficiales, ni vendidos en venta privada a terceros.

23. Camarero deberá descontar a cada dueño, un mínimo del veinticinco por ciento (25%) mensual de los premios de carreras de su establo, el retroactivo y/o del dinero proveniente de los reclamos, para que dicha cantidad sea acreditada al pagaré mensual establecido en el financiamiento. Si el veinticinco por ciento (25%) no es suficiente para cubrir el pagaré mensual, el dueño estará obligado a pagar a Camarero la diferencia en un plazo de cinco (5) días con posterioridad al vencimiento del pagaré. Si el descuento del veinticinco por ciento (25%) excede la cantidad del pagaré mensual, Camarero acreditará el exceso al próximo plazo mensual hasta el saldo de la deuda.

24. Camarero ingresará directamente a la cuenta del Fondo, el dinero de todos los pagos, en un término que no será mayor de cinco (5) días laborables de haber sido retenidos y/o recibidos.

25. Si un dueño incumple al menos con un pago mensual de los acordados para cumplir con obligación de repago del préstamo, la CHPR viene obligada a someter una querrela ante la Comisión, para iniciar el proceso administrativo pertinente y este estará sujeto a que se le suspenda o revoque sumariamente la licencia concedida, se le retengan los premios a que pueda tener derecho, así como cualquier otra sanción que corresponda en derecho.

26. En aquellos casos en que un dueño incumpla con un pago mensual según aquí establecido, y se acuerde una enmienda al plan de pago, Camarero, la CHPR y PRHOA vendrán obligados a retener durante los restantes pagos mensuales, el

cuarenta por ciento (40%) del pago de los premios, del retroactivo o de cualquier otra compensación que el dueño deba recibir, la cual se aplicará a la deuda hasta el saldo de esta.

OTRAS CONSIDERACIONES

27. La Comisión podrá considerar y conceder cualquier petición a los fines de que se pague del fondo cualquier rebaja en precio que resulte necesaria para la venta de un ejemplar sin postores. Dicho desembolso será evaluado y concedido, en todo o en parte, a discreción del Director Ejecutivo, sujeto a la presentación de la documentación que lo justifique.
28. Camarero, la CHPR y PRHOA no garantizan por el dueño el pago del dinero mediante el cual se ha de brindar el financiamiento aquí dispuesto. Estos, sin embargo, vienen obligados a agotar y utilizar todos los medios disponibles para lograr el recobro de la deuda a un dueño, incluyendo los trámites penales establecidos. El Director Ejecutivo de la Comisión se reserva el derecho de requerir a dichas organizaciones que inicien las gestiones civiles o criminales necesarias para conseguir el pago de la deuda.
29. Cualquier asunto no contemplado en este documento, así como cualquier modificación o enmienda al mismo, podrá ser dispuesto por el Director Ejecutivo de la Comisión cuando así lo estime necesario.
30. Solo en los casos de los ejemplares comprados por la CHPR, para ser sorteados en Puerto Rico, a modo de excepción, cuando uno de estos fallezca o se lastime por caso fortuito o fuerza mayor antes del sorteo o una vez adjudicado el mismo, pero estando bajo la custodia de la CHPR, a petición de parte y debidamente justificada, el Fondo del Dividendo Adicional asumirá la pérdida de lo pagado por el mismo y los gastos incurridos por este. En los casos donde el dueño adquiere el ejemplar en el sorteo y hace uso del crédito concedido para pagar el mismo, una vez se le hace entrega del ejemplar, si este muere o se lesiona antes de correr, la deuda persiste y el dueño será responsable de la misma.
31. La transportación a Puerto Rico de los ejemplares adquiridos bajo esta orden debe hacerse por la vía aérea, conforme el Reglamento Núm. 9424 del 27 de diciembre de 2022, conocido como "Reglamento Sobre Importación y Transportación de Ejemplares de Carreras que Participan de Eventos en

Hipódromos de Puerto Rico”.

32. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución de epígrafe, la CHPR someterá al Director Ejecutivo lo siguiente:

- a. el personal que habrá de utilizar para la evaluación y adquisición de los ejemplares y cuáles son sus cualificaciones;
- b. un desglose estimado del presupuesto por concepto de todos los gastos relacionados con la adquisición de los ejemplares, que incluya, pero sin limitarse a su traslado a Puerto Rico, el cuidado, atención veterinaria, gastos del personal y alimentación de estos, entre otros.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor a partir de su firma.

ADVERTENCIAS

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Junta de Comisionados podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la misma dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Oficina de Asesoramiento Legal ubicada en 159, Calle Chardón, Piso 2, San Juan, Puerto Rico; mediante correo postal a la dirección PO Box 191729, San Juan, P.R. 00919; o por correo electrónico a la dirección procedimientosadjudicativos@comjuegos.pr.gov. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

Podrá a su vez instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. Radicada la reconsideración, la agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha

denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por esta o por el organismo administrativo apelativo correspondiente, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a ^{MARZO} ~~18~~ de febrero de 2026.



Sebastián Negrón Reichard
Presidente



Dra. Catherine Oliver Franco
Comisionada

Por: 

Willianette Robles Cancel
Comisionada



Poincaré Díaz Peña
Comisionado



Héctor Vázquez Muñiz
Comisionado




NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Resolución** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andream@comjuegos.pr.gov, Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov, franco.rivera@comjuegos.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov, cottoh@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alex@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**; vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com, ramon166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: info@entrenacaballosdecarrera.org;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: jinetespr@yahoo.com; y
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com, admlosnietos@yahoo.com

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 2026.


Secretario(a) Interino(a)

